



29 OCT 2021

9,58

45563

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**"CONSEJO ASESOR PERMANENTE PARA LA INNOVACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO"**

Artículo 1.- Créase el **"Consejo Asesor Permanente para la Innovación y Modernización del Estado"**, como órgano asesor y consultivo del Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, en asuntos de innovación, modernización del Estado y de la gestión pública en general.

Al Consejo corresponderá asesorar en el análisis y evaluación de las políticas publicas, planes y programas que compongan la agenda de innovación, modernización y avance de la gestión pública del Gobierno Provincial; formular recomendaciones y realizar estudios y diagnósticos sobre tales asuntos; someter a su consideración, propuestas de reforma estructural o institucional para ser llevadas a cabo como iniciativas de ley o dentro de las competencias que en materia de organización interna le confiere el ordenamiento jurídico; dar respuesta a las consultas que dicha autoridad le formule.

Asimismo, corresponderá al Consejo servir de instancia de coordinación con los demás entes asesores gubernamentales cuyos objetivos se relacionen directamente con asuntos de modernización del Estado y gestión pública.

Artículo 2.- El Consejo estará integrado por nueve miembros de reconocida experiencia en la gestión pública y/o privada, designados por el Gobernador, uno de los cuales será designado también Presidente del mismo. De entre sus miembros el Consejo podrá designar a un Vicepresidente. Durarán seis años en el desempeño de sus labores y se renovarán parcialmente cada dos, con excepción del Presidente del Consejo cuya designación durará por el tiempo que restare al período presidencial en que fuere nombrado. Los miembros del Consejo y el Presidente pueden ser nombrados por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Períodos sucesivos. En caso de renuncia, muerte, incapacidad o cualquier otra circunstancia permanente que impida a uno de sus consejeros el ejercicio regular y continuo de sus funciones, el Presidente de la República designará un reemplazante, quien durará en sus funciones por el tiempo que le restare al faltante para completar su periodo. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones ad-honorem y su desempeño no implicará la creación de un cargo público.

Artículo 3.- El Consejo sesionará con la asistencia de, al menos, seis de sus miembros y adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá la votación quien presida la reunión. El Consejo sesionará ordinariamente con la periodicidad que se determine por acuerdo, y cada vez que lo convoque su Presidente. Además, el Consejo, cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, a otros expertos y especialistas, como asimismo a entidades, públicas o privadas de carácter internacional, nacional, regional o municipal y a organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las funciones que le han sido encomendadas.

Artículo 5.- El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo encargado de servir de contacto permanente entre éste y el Ministerio de Gestión Pública de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 6.- El Ministerio de Gestión Pública, deberá proponer al Gobernador, sobre la base de la información que reciba, estrategias de modernización e innovación del Estado Provincial; diagnosticar el estado de ejecución de las medidas y acciones tomadas por los órganos de la Administración del Estado para la implementación de las medidas resueltas; identificar las prioridades de transformación y modernización transversales y sectoriales, sobre la base de los informes de los ministerios ; informar semestralmente al Gobernador y al Consejo sobre el avance de las medidas adoptadas.

Artículo 7.- El Ministerio de Economía, dentro de sus facultades y posibilidades presupuestarias, proporcionará apoyo administrativo y de personal para el funcionamiento del Consejo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 8.- Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Consejo requiera para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 9.- El Ejecutivo Provincial reglamentara la presente ley dentro del término de 90 días de su promulgación.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Provincia de Santa Fe firmo con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales el convenio de colaboración para el desarrollo de los ODS en marzo de 2017.-

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se adoptaron por todos los Estados Miembros de Naciones Unidas en 2015, como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.-

Que dentro de los mismos, el ODS 16 tiene como una de sus metas, crear instituciones más eficaces y eficientes.

Que sabemos además, la innovación en la gestión pública, es una constante demanda a lo que debemos dar respuestas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que encontramos países latinoamericanos en los cuales se vienen desarrollando desde larga data, distintas iniciativas de políticas de estado vinculadas a modernizar e innovar la gestión.

Que este es un gran paso para poder iniciar este proceso, teniendo como horizonte contar con un estado más eficaz, eficiente, y que pueda satisfacer las demandas actuales de la sociedad.

Por lo expuesto, es que solicito a las diputadas y los diputados me acompañen con la firma del presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL